

Panamá, 5 de MAYO de 1993.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

EL DOCTOR JORGE CHEN FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE IDA ISABEL MADRIÑAN DE RECUERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 31 DE 20 DE MAYO DE 1992, DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

CONCEPTO.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PLENO.-

El Doctor Jorge Chen Fernández, en representación de Ida Isabel Madriñán de Recuero, ha presentado Demanda de Inconstitucionalidad, en contra de la Resolución número 31 de 20 de mayo de 1992, dictada por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Una vez admitida la Demanda de Inconstitucionalidad por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y de correr nos traslado de la misma, a través de la resolución fechada 7 de enero de 1993; este Despacho procede a emitir concepto, en los siguientes términos.

Resulta de verdadero interés, el ejercicio de la Acción de Inconstitucionalidad que promueve la señora Ida Isabel Madriñán de Recuero, debidamente representada por su apoderado judicial, Doctor Jorge Chen Fernández, puesto que de las constancias procesales, de su análisis y del consecuente pronunciamiento de esa Augusta Corporación, revertirán para el proceso penal que la provoca repercusiones de gran magnitud y trascendencia.

EL DELITO DE EXTORSION:

Se encuentra contemplado en nuestro Código Penal, en el Artículo 187, que a la letra dice: